



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 023– 2017–CO-UNJ

Jaén, 16 de Enero del 2017

VISTO: La Resolución N° 308-2016-CO-UNJ, de fecha 02 de setiembre del 2016; Oficio N° 269-2016-VPACAD-CCP-TM-UNJ, de fecha 26 de diciembre del 2016; Oficio N° 003-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 06 de enero del 2017; Proveído N° 024, de fecha 09 de enero del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 13 de enero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante La Ley Universitaria, Ley N° 30220, dispone en sus artículos 58°, 80° y 85° lo siguiente: **Artículo 58°.** "el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad". **Artículo 80. Docentes.** Los docentes son: 80.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares. 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. 8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. **Artículo 85. Régimen de dedicación de los docentes** 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad. 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad. 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales. Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.

Que, en el artículo 103° inciso n) del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, establece como deberes del docente de la Universidad de Jaén: brindar tutoría y consejería a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico;

Que, mediante Resolución N° 29-2016-CO-UNJ, de fecha 26 de enero del 2016, se aprueba el Reglamento de Internado de Tecnología Médica de la UNJ, el cual establece que cada estudiante que adjudique plaza en las distintas sedes hospitalarias debe estar bajo la supervisión de un tutor quien a la vez estará bajo la supervisión de un coordinador de Internado quienes propuesto por la UNJ;

Que, mediante Resolución N° 308-2016-CO-UNJ, de fecha 02 de setiembre del 2016, se **CONTRATA** como docentes por Invitación a Tiempo Parcial I, a los Tutores de la diferentes sedes hospitalarias, que se encuentran a cargo de los estudiantes internistas de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 023- 2017-CO-UNJ Jaén, 16 de Enero del 2017

Que, mediante Oficio N° 269-2016-VPACAD-CCP-TM-UNJ, de fecha 26 de diciembre del 2016, el Coordinador de la Carrera Profesional de Tecnología Médica solicita al Vicepresidente Académico de la UNJ, la ampliación del contrato de los tutores de las diferentes sedes hospitalarias en vías de regularización según detalle;

El Vicepresidente Académico solicita mediante Oficio N° 003-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 06 de enero del 2017 Que, la ampliación de contrato de los Tutores de las diferentes sedes hospitalarias en vías de regularización, según detalle:

SEDES HOSPITALARIAS	TUTORES	PERIÓDO
Hospital General de Jaén	Lic. Tm. Luis Alberto Valdivieso Canova	01.09.16 al 31.12.16
Hospital Regional Docente de Cajamarca - III	Lic. Tm. Violeta Cabanillas Sánchez	01.09.16 al 31.12.16
Hospital de Essalud II-Cajamarca	Lic. Tm. Rocío del Pilar Ruiz Sánchez	01.09.16 al 31.12.16
Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Castro	Lic. Tm. Alberto Gutiérrez Rodríguez	01.09.16 al 31.12.16

Que, mediante Proveído N° 024, de fecha 09 de enero del 2017, el Presidente encargado deriva expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el numeral 2.4.1 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala la autonomía de la universidad que comprende los siguientes regímenes.

- Normativo.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para la creación o elaboración de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular actividades y el desarrollo de la universidad.
- De gobierno.** Comprende la potestad auto determinativa de la UNJ para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- Académico.** Conlleva la potestad auto determinativa de la UNJ para fijar su modelo y estructura educativa dentro de la institución. Supone el señalamiento de los currículos y planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNJ.
- Administrativo.** Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, procesos, técnicas y prácticas de sistemas de gestión estratégica, tendientes a facilitar la consecución de sus fines, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
- Económico.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 13 de enero del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó ampliar el contrato en vías de regularización, como docentes por Invitación a Tiempo Parcial I, a los Tutores de la diferentes sedes hospitalarias, que se encuentran a cargo de los





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 023- 2017-CO-UNJ

Jaén, 16 de Enero del 2017

estudiantes internistas de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a lo solicitado mediante Oficio N° 269-2016-VPACAD-CCP-TM-UNJ, de fecha 26 de diciembre del 2016, procedente de la Coordinación de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, conforme al artículo 17° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, numeral 17.1. "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, el Contrato como docentes por Invitación a Tiempo Parcial I, a los Tutores de la diferentes sedes hospitalarias, que se encuentran a cargo de los estudiantes internistas de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén, con una remuneración mensual de S/. 1004.00 Soles, conforme a lo solicitado mediante Oficio N° 269-2016-VPACAD-CCP-TM-UNJ, de fecha 26 de diciembre del 2016, procedente de la Coordinación de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, teniendo en cuenta que el artículo 17° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, numeral 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", según detalle:

Sede Hospitalaria	Profesional a cargo	Periodo	Categoría
Hospital General de Jaén	Lic. TM. Luis Alberto Valdivieso Canova	01/09/2016 al 31/12/2016	T/P - I
Hospital Regional Docente de Cajamarca	Lic. TM. Violeta Cabanillas Sánchez	01/09/2016 al 31/12/2016	T/P - I
Hospital II – Cajamarca/Essalud	Lic. TM. Rocio del Pilar Ruiz Sánchez	01/09/2016 al 31/12/2016	T/P - I
Hospital Almanzor Aguinaga Castro/Essalud	Lic. TM. Carlos Alberto Gutiérrez Rodríguez	01/09/2016 al 31/12/2016	T/P - I

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración mediante la Oficina de Recursos Humanos elabore los contratos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Edwin Guido Boza Condorena
Presidente